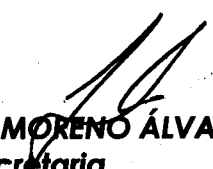


PROCESO : LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LILIANA CAMELO MONTAÑEZ
DEMANDADO : JHORMAN AGUSTÍN MURCIA VILLAMIL
RADICACIÓN : 2016-00075

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 06 de abril de 2017. Al Despacho el presente proceso informando al señor Juez que se encuentra petición pendiente por resolver. Sírvese proveer.


LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de abril de dos mil diecisiete (2017)

En escrito obrante a folios 21 y 22 la parte demandante a través de su apoderada aporta un escrito de transacción, solicitando se declare la terminación del proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El artículo 312 del Código General del Proceso dice:

"Trámite. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la Litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. (...) El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia (...)"

El artículo 523 del Código General del Proceso, dice:

"...Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover la liquidación de la sociedad conyugal o patrimonial disuelta a causa de sentencia judicial, ante el juez que la profirió, para que se tramite en el mismo expediente. La demanda deberá contener una relación de los activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos.

(...)

Si el demandado no formula excepciones o si fracasan las propuestas, se observaran, en lo pertinente, las reglas establecidas para el emplazamiento, la diligencia de inventarios y avalúos, y la partición en el proceso de sucesión."

Revisado el escrito de transacción aportado, se advierte que se ajusta a las exigencias de la normativa antes referida, razón por la cual hay lugar a acceder a lo solicitado y en consecuencia como quiera que la partición se ajusta a derecho, el Despacho le imparte su aprobación.

En consecuencia, se ordenará la inscripción de la sentencia sobre los bienes adjudicados sujetos a registro, lo mismo que de las hijuelas existentes en la oficina de registro respectiva. Copia de la inscripción deberá agregarse al expediente.

PROCESO : LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : LILIANA CAMELO MONTAÑEZ
DEMANDADO : JHORMAN AGUSTÍN MURCIA VILLAMIL
RADICACIÓN : 2016-00075

Así mismo, se ordenará la protocolización del expediente en la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Villavicencio Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por transacción y a solicitud elevada por las partes.

SEGUNDO: APROBAR el trabajo de partición que obra de folios 21 y 22, realizado dentro de la presente liquidación de la sociedad conyugal de los señores LILIANA CAMELO MONTAÑEZ y JHORMAN AGUSTÍN MURCIA VILLAMIL.

TERCERO: EXPEDIR a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la entidad de registro correspondiente. Copia de la inscripción deberá ser agregada al expediente.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente ante la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio.

QUINTO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE


ÓSCAR FABIAN COMBARIZA CAMARGO
Juez


JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>29</u> del
19 ABR 2017
LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretario